



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1989**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO CUARTO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تعامل معها أو كتب إلى الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издавания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1989

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO CUARTO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1990

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1989 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1989 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas/ Oficiales del Consejo de Seguridad*]

S/INF/45

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1989	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1989	1
 <i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas	1
La situación en Namibia	2
Cuestiones relacionadas con el Oriente Medio:	
La situación en el Oriente Medio	8
La situación en los territorios árabes ocupados	13
La situación entre el Irán y el Iraq	16
La situación relativa al Afganistán	16
Carta, de fecha 25 de abril de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas	17
La situación en Chipre	17
Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección	19
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	20
La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro	23
Correspondencia entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad relativa al envío de una misión de reconocimiento a Camboya	24
Carta, de fecha 27 de noviembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas	
Carta, de fecha 28 de noviembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	25
La situación en Panamá	26
 <i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
La Corte Internacional de Justicia:	
A. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	27
B. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia ...	27
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1989 por primera vez	29
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1989	31

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1989

En 1989 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Argelia
Brasil
Canadá
Colombia
China
Estados Unidos de América
Etiopía
Finlandia
Francia
Malasia
Nepal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Senegal
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Yugoslavia

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1989

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

CARTA, DE FECHA 4 DE ENERO DE 1989, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE LA JAMAHI-RIYA ARABE LIBIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 4 DE ENERO DE 1989, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE BAHREIN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2835a. sesión, celebrada el 5 de enero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Burkina Faso, Cuba, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Arabe de Siria y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas (S/20364¹);

“Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas (S/20367¹)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Argelia², que se invitara al Sr. Samir Mansouri en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2836a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Madagascar, Malí, Nicaragua, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, el Sudán, Uganda y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*.

² Documento S/20371, incorporado en el acta de la 2835a. sesión.

En su 2837a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes del Pakistán y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2839a. sesión, celebrada el 9 de enero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, la India y Marruecos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2840a. sesión, celebrada el 10 de enero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia, los Emiratos Arabes Unidos, Malta, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Argelia³, que se invitara al Sr. A. Engin Ansay en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Argelia⁴, que se invitara al Sr. Lesaoana S. Makhanda en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Argelia⁵, que se invitara al Sr. Solly Simelane en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

³ Documento S/20382, incorporado en el acta de la 2840a. sesión.

⁴ Documento S/20384, incorporado en el acta de la 2840a. sesión.

⁵ Documento S/20387, incorporado en el acta de la 2840a. sesión.

En su 2841a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria, Mongolia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, sin derecho de voto, a participar en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 9 de enero de 1989⁶, formulada por el observador de Palestina, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferirían a los Estados Miembros cuando eran invitados a parti-

⁶ Documento S/20392, incorporado en el acta de la 2841a. sesión.

cipar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Argelia⁷, que se invitara al Sr. Clovis Maksoud en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

⁷ Documento S/20390, incorporado en el acta de la 2841a. sesión.

LA SITUACION EN NAMIBIA⁸

Decisión

En su 2842a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Namibia".

Resolución 628 (1989)

de 16 de enero de 1989

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988,

Tomando nota del acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica, firmado el 22 de diciembre de 1988⁹,

Tomando nota también del acuerdo entre la República Popular de Angola y la República de Cuba, firmado el 22 de diciembre de 1988¹⁰,

Poniendo de relieve la importancia de estos dos acuerdos en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Acoge con beneplácito* la firma del acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica por una parte, y del acuerdo entre la República Popular de Angola y la República de Cuba por la otra;

2. *Expresa* su pleno apoyo por estos acuerdos y decide en consecuencia seguir de cerca los acontecimientos relacionados con su aplicación;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas, así como a todos los Estados Miembros, a que cooperen en la aplicación de estos acuerdos;

⁸ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980, 1981, 1983, 1985, 1987 y 1988.

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988, documento S/20346, anexo.*

¹⁰ *Ibid.*, documento S/20345, anexo.

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado sobre la aplicación de la presente resolución.

Aprobado por unanimidad en la 2842a. sesión.

Resolución 629 (1989)

de 16 de enero de 1989

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 431 (1978), de 27 de julio de 1978, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,

Tomando nota de su resolución 628 (1989), de 16 de enero de 1989,

Observando que las partes en el Protocolo de Brazzaville¹¹ convinieron en recomendar al Secretario General que se fijara el 1º de abril de 1989 como fecha para la aplicación de la resolución 435 (1978),

Reconociendo el avance del proceso de paz en el Africa Sudoccidental,

Expresando su preocupación por el aumento de las fuerzas policiales y paramilitares y por el establecimiento de las Fuerzas Territoriales del África Sudoccidental desde 1978, y subrayando la necesidad de garantizar condiciones que permitan al pueblo namibiano participar en elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Observando también que estos acontecimientos hacen que resulte apropiado volver a examinar los requisitos para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pueda cumplir eficazmente su mandato, que incluyen, entre otras cosas, mantener las fronteras vigiladas, evitar las infiltraciones, evitar la intimidación y garantizar el retorno seguro de los refugiados y su libre participación en el proceso electoral,

¹¹ *Ibid.*, documento S/20325, anexo.

Recordando la aprobación por el Consejo de Seguridad de la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo el 29 de septiembre de 1978¹²,

Destacando su determinación de asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, de conformidad con su resolución 435 (1978),

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia,

1. *Decide* que se fije el 1º de abril de 1989 como fecha en que se iniciará la aplicación de la resolución 435 (1978);

2. *Pide* al Secretario General que proceda a gestionar una cesación del fuego oficial entre la Organización Popular del Africa Sudoccidental y Sudáfrica;

3. *Exhorta* a Sudáfrica a que reduzca de manera inmediata y sustancial las fuerzas policiales existentes en Namibia con miras a lograr un equilibrio razonable entre esas fuerzas y el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición a fin de asegurar una vigilancia eficaz por esta última;

4. *Reafirma* la responsabilidad de todos los interesados de cooperar para garantizar la aplicación imparcial del plan de arreglo de conformidad con la resolución 435 (1978);

5. *Pide* al Secretario General que le presente, lo antes posible, un informe sobre la aplicación de la resolución 435 (1978), teniendo presentes todos los acontecimientos pertinentes desde la aprobación de dicha resolución;

6. *Pide también* al Secretario General que, al preparar su informe, vuelva a examinar las necesidades del Grupo a fin de identificar siempre que sea posible medidas concretas de reducción de costos, sin perjuicio de su capacidad de cumplir cabalmente el mandato tal como fue establecido en 1978, a saber, asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* a los Miembros de las Naciones Unidas a que examinen, en coordinación con el Secretario General, las formas en que podrían prestar asistencia económica y financiera al pueblo namibiano, tanto durante el período de transición como después de la independencia.

Aprobada por unanimidad en la 2842a. sesión.

Decisión

En la 2848a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1989, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Namibia:

“a) Nuevo informe del Secretario General acerca de la aplicación de las resoluciones del Consejo

¹² Documento S/12869; para el texto, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año*, 2087a. sesión, párrs. 11 a 22.

de Seguridad 435 (1978) y 439 (1978) relativas a la cuestión de Namibia (S/20412¹³);

“b) Declaración explicativa del Secretario General sobre su nuevo informe acerca de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 435 (1978) y 439 (1978) relativas a la cuestión de Namibia (S/20457¹³)”.

Resolución 632 (1989)

de 16 de febrero de 1989

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 431 (1978), de 27 de julio de 1978, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, y 629 (1989), de 16 de enero de 1989,

Reafirmando también que el plan de las Naciones Unidas que figura en su resolución 435 (1978) sigue siendo la única base internacionalmente aceptada para el arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Confirmando su decisión, contenida en el párrafo 1 de la resolución 629 (1989), de que el 1º de abril de 1989 será la fecha en que se iniciará la aplicación de la resolución 435 (1978),

Habiendo examinado el informe de fecha 23 de enero de 1989 presentado por el Secretario General¹⁴ y su declaración explicativa de 9 de febrero de 1989¹⁵,

Teniendo en cuenta las seguridades que han dado al Secretario General todos los miembros del Consejo, conforme se indica en el párrafo 5 de su declaración explicativa,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia hasta su independencia,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General y su declaración explicativa acerca de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* aplicar su resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva a fin de garantizar que existan en Namibia condiciones que permitan que el pueblo namibiano participe libremente y sin intimidación en el proceso electoral bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, y que lleven a la pronta independencia del Territorio;

3. *Expresa su decidido apoyo* y ofrece su cooperación al Secretario General en la aplicación del mandato que le confió el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 435 (1978);

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a cumplir sus obligaciones respecto del plan de las Naciones Unidas y a cooperar cabalmente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2848a. sesión.

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*.

¹⁴ *Ibid.*, documento S/20412.

¹⁵ *Ibid.*, documento S/20457.

Decisiones

En una carta, de fecha 21 de febrero de 1989¹⁶, el Secretario General hizo referencia al párrafo 59 de su nuevo informe, de fecha 23 de enero de 1989, acerca de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 435 (1978) y 439 (1978) relativas a la cuestión de Namibia¹⁴ y propuso al Consejo de Seguridad que las distintas unidades del componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición fuesen aportadas por los siguientes países: a) Batallones de infantería: Bangladesh, Finlandia, Kenya, Malasia, Togo, Venezuela y Yugoslavia; b) Observadores militares: Bangladesh, Checoslovaquia, Finlandia, India, Irlanda, Kenya, Malasia, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Sudán, Togo y Yugoslavia; c) Unidades logísticas: Australia, Canadá, Dinamarca, España, Italia, Polonia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Además, las unidades logísticas incluirían elementos civiles aportados por la República Federal de Alemania y Suiza. En una carta, de fecha 23 de febrero de 1989¹⁷, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 21 de febrero de 1989, relativa a la composición del componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición¹⁶ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron la cuestión en consultas oficiosas celebradas los días 22 y 23 de febrero y expresaron su acuerdo con las propuestas contenidas en la carta de usted.”

En una carta, de fecha 24 de mayo de 1989¹⁸, el Secretario General hizo referencia a la declaración que había formulado en las consultas del Consejo celebradas el 11 de mayo de 1989 sobre la situación en Namibia. En esa oportunidad informó al Consejo de que su Representante Especial en Namibia había recomendado que se aumentara a un total de 1.000 el número de supervisores civiles de la policía del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y de que, tras la conclusión de trabajos preparatorios conexos de carácter técnico, volvería a informar al Consejo sobre esta cuestión. Confirmó que estaba realizando entonces consultas urgentes sobre esta cuestión, incluida la notificación sobre las consecuencias financieras a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y que, cuando éstas concluyesen, se proponía enviar a Namibia, a partir de mediados de junio, los 500 supervisores civiles de la policía adicionales. En una carta, de fecha 26 de mayo de 1989¹⁹, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 24 de mayo de 1989, relativa al aumento del número de supervisores civiles de la policía del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición¹⁸ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes

examinaron la cuestión y expresaron su acuerdo con la propuesta contenida en la carta de usted.”

En su 2876a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, el Camerún, Cuba, Egipto, Ghana, Malí, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Namibia:

“Carta, de fecha 10 de agosto de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas (S/20779²⁰);

“Carta, de fecha 10 de agosto de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (S/20782²⁰)”.

En su 2877a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Guatemala, la India e Indonesia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2878a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Nicaragua, el Pakistán y Uganda a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2879a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes del Congo, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania y la República Federal de Alemania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2880a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 640 (1989)

de 29 de agosto de 1989

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado críticamente el proceso de aplicación de la resolución 435 (1978), de fecha 29 de septiembre de 1978, desde sus inicios, y observando con preocupación que no se están acatando plenamente todas sus disposiciones,

Preocupado por los informes de intimidación y hostigamiento generalizados de la población civil, en particular por elementos de la Koevoet en la Policía del Africa Sudoccidental,

Reconociendo los esfuerzos que lleva a cabo el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición para cumplir su cometido a pesar de los obstáculos que crean esas acciones,

²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989.*

¹⁶ S/20479.

¹⁷ S/20480.

¹⁸ S/20657.

¹⁹ S/20658.

Recordando y reafirmando todas sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 435 (1978), 629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989,

Reiterando que la resolución 435 (1978) debe aplicarse en su forma original y definitiva, a fin de lograr que en Namibia imperen condiciones que permitan que el pueblo namibiano participe libremente y sin intimidación alguna en el proceso electoral, bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, para lograr en breve la independencia del Territorio,

Recordando y reafirmando su firme compromiso con la descolonización de Namibia mediante la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en las que el pueblo namibiano participe sin intimidación ni injerencia alguna,

1. *Exige* el estricto cumplimiento por todas las partes interesadas, especialmente Sudáfrica, de las disposiciones de las resoluciones 435 (1978) y 632 (1989);

2. *Exige también* la disolución de todas las fuerzas paramilitares y étnicas, y de las unidades de comandos, en particular de la Koevoet, y el desmantelamiento de sus estructuras de mando, conforme a lo dispuesto en la resolución 435 (1978);

3. *Exhorta* al Secretario General a que examine la situación real sobre el terreno con miras a determinar si el componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición tiene la capacidad suficiente para cumplir su cometido, conforme a lo autorizado en las resoluciones 435 (1978) y 632 (1989), y que informe al respecto al Consejo de Seguridad;

4. *Invita* al Secretario General a que determine si el número de supervisores policiales es suficiente, a fin de iniciar el proceso que corresponda para efectuar los aumentos que estime necesarios para que el Grupo pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

5. *Pide* al Secretario General que, en su supervisión y control del proceso electoral, garantice que toda la legislación relativa al proceso electoral sea conforme a las disposiciones del plan de arreglo;

6. *Pide también* al Secretario General que asegure que todas las proclamaciones se atengan a las normas aceptadas internacionalmente para la realización de elecciones libres y justas y, en particular, que la proclamación sobre la Asamblea Constituyente respete también la voluntad soberana del pueblo de Namibia;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que garantice la observancia de una estricta imparcialidad en el suministro de facilidades en los medios de información, especialmente la radio y la televisión, a todos los partidos para la difusión de información relativa a las elecciones;

8. *Hace un llamamiento* a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con el Secretario General en la aplicación del plan de arreglo;

9. *Expresa su pleno apoyo* al Secretario General en sus esfuerzos por garantizar el cumplimiento de la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva, y le pide que informe al Consejo, antes de fines de sep-

tiembre, sobre el cumplimiento de la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2882a. sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 13 de septiembre de 1989²¹, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad acerca de su propuesta de que se accediese a la solicitud de los Gobiernos de Australia y Nueva Zelandia relativa a la sustitución de 15 efectivos de la unidad de ingenieros aportada por Australia al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición por 15 efectivos neozelandeses. En una carta de fecha 15 de septiembre de 1989²², el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de comunicarle de que su carta, de fecha 13 de septiembre de 1989, relativa a la composición del componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición²¹ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron la cuestión y expresaron su acuerdo con la propuesta contenida en la carta de usted.”

En una carta, de fecha 26 de septiembre de 1989²³, el Secretario General se refirió a la declaración que había formulado el 16 de agosto de 1989 en las consultas realizadas por el Consejo sobre el aumento del número de los supervisores civiles de la policía del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición, a un total de 1.500 supervisores, y confirmó que estaba adoptando medidas urgentes para garantizar el envío a Namibia de 500 supervisores civiles más de la policía, a más tardar a principios de octubre. En una carta, de fecha 28 de septiembre de 1989²⁴, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 26 de septiembre de 1989, relativa al aumento del número de supervisores civiles de la policía del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición²³ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron la cuestión y expresaron su acuerdo con la propuesta contenida en la carta de usted.”

En una nota, de fecha 29 de septiembre de 1989²⁵, el Presidente del Consejo hizo referencia al texto de una carta, de fecha 28 de septiembre, que le había dirigido el Secretario General²⁶ e informó de que, tras celebrar consultas, los miembros del Consejo habían convenido en acceder a la solicitud del Secretario General de que

²¹ S/20847.

²² S/20848.

²³ S/20871.

²⁴ S/20872.

²⁵ S/20874.

²⁶ S/20874, anexo.

se prorrogara hasta el 6 de octubre de 1989 el plazo para la presentación del informe que se había pedido al Secretario General en el párrafo 9 de la resolución 640 (1989), de 29 de agosto de 1989, del Consejo, en relación con el tema titulado "La situación en Namibia".

En una carta, de fecha 10 de octubre de 1989²⁷, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme a la declaración que formulé durante las consultas celebradas por el Consejo el 29 de septiembre de 1989 sobre la situación en Namibia. En la oportunidad señalé a la atención del Consejo mi informe de fecha 23 de enero de 1989¹⁴, en cuyo párrafo 39 indicaba que el número exacto de supervisores electorales necesarios para las elecciones que se celebrarían próximamente en Namibia dependería de los arreglos pormenorizados conexos que, de conformidad con la propuesta de arreglo, elaborarían mi Representante Especial y el Administrador General en el contexto de sus respectivas funciones una vez que hubiese comenzado la ejecución del plan de las Naciones Unidas.

"Ahora que se ha llegado a un acuerdo sobre la legislación que determinará en detalle la forma en que se celebrarán las elecciones, es evidente que el número de supervisores electorales que se había calculado anteriormente que se necesitaban es demasiado bajo. En tales circunstancias, y tal como informé al Consejo el 29 de septiembre, mi Representante Especial se ha visto obligado a reconsiderar la cuestión y ha recomendado un total de 1.395 funcionarios electorales para supervisar la votación en más de 350 centros electorales en todo el Territorio.

"También informé al Consejo de que, tras examinar detenidamente dicha recomendación, había llegado a la conclusión de que no quedaba otra opción más que aceptarla, a fin de asegurarse de que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pudiese supervisar y controlar efectivamente las elecciones. Al respecto, añadí que, una vez concluida la labor preparatoria conexas, de carácter técnico, volvería a consultar al Consejo sobre esta cuestión.

"Quisiera ahora confirmar que estoy celebrando consultas urgentes sobre este tema, incluida la notificación a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las consecuencias financieras, tras lo cual me propongo enviar, a partir de mediados del mes de octubre, otras 353 personas a Namibia. Estos supervisores de las elecciones serán contratados por un período de un mes, por un costo total estimado en unos 3 millones de dólares, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 57 de mi informe de 23 de enero, se considerarán gastos de la Organización que deberán sufragar los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta.

"Le agradecería que tuviera a bien señalar esta cuestión a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad."

²⁷ S/20905.

En una carta, de fecha 17 de octubre de 1989²⁸, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 10 de octubre de 1989²⁷, relativa al aumento del número de supervisores electorales para las próximas elecciones en Namibia, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron la cuestión y expresaron su acuerdo con la propuesta contenida en la carta de usted.

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresaron su preocupación porque durante este período de crecientes demandas de recursos destinados al mantenimiento de la paz se continuara supervisando cuidadosamente los gastos correspondientes al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición."

En su 2886a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Namibia: carta, de fecha 18 de octubre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas (S/20908²⁹)".

Resolución 643 (1989)

de 31 de octubre de 1989

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 629 (1989), de 16 de enero de 1989, 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, y 640 (1989), de 29 de agosto de 1989,

Reafirmando también que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, que figura en la resolución 435 (1978), sigue siendo la única base aceptada internacionalmente para el arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 6 de octubre de 1989 y su adición de 16 de octubre de 1989³⁰,

Observando con profunda preocupación que, una semana antes de la celebración prevista de las elecciones en Namibia, no se están acatando plenamente todas las disposiciones de la resolución 435 (1978),

Observando los progresos alcanzados hasta el momento en la aplicación del plan de arreglo y los obstáculos que aún persisten, así como los esfuerzos que realiza el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición para desempeñar las funciones que se le han encomendado,

Reafirmando la continua responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia hasta el logro total de la independencia nacional por el pueblo namibiano,

²⁸ S/20906.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*.

³⁰ *Ibid.*, documentos S/20883 y Add.1.

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General y su adición;

2. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos que realiza el Secretario General para garantizar la aplicación cabal de la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva;

3. *Expresa su firme determinación* de aplicar la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva a fin de garantizar la celebración de elecciones libres y justas en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* su voluntad, en el desempeño de la responsabilidad jurídica continua que ha asumido respecto de Namibia hasta su independencia, de garantizar que el pueblo de Namibia ejerza de modo eficaz y sin trabas su derecho inalienable a la libre determinación y a la genuina independencia nacional de conformidad con las resoluciones 435 (1978) y 640 (1989);

5. *Pide* a todas las partes interesadas, en particular a Sudáfrica, que cumplan de manera inmediata, total y estricta con lo dispuesto en las resoluciones 435 (1978), 632 (1989) y 640 (1989);

6. *Reitera* su exigencia de la disolución completa de todas las fuerzas paramilitares y étnicas y unidades de comando que aún resten, en particular la Koevoet y la Fuerza Territorial del Africa Sudoccidental, así como el total desmantelamiento de sus estructuras de mando y otras instituciones relacionadas con la defensa, como disponen las resoluciones 435 (1978) y 640 (1989);

7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para garantizar el reemplazo inmediato del personal que resta de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, de conformidad con la resolución 435 (1978);

8. *Exige* que sean revocadas de inmediato las leyes y reglamentaciones restrictivas y discriminatorias todavía vigentes que conspiran contra la celebración de elecciones libres y justas, y que no se promulguen otras leyes de esa índole, y hace suya la posición del Secretario General, expresada en su informe, de que debe revocarse la Proclamación AG 8;

9. *Invita* al Secretario General a que determine constantemente si el número de supervisores de policía es suficiente, a fin de iniciar el proceso que corresponda para efectuar los aumentos que estime necesarios para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

10. *Exige* que la Policía del Africa Sudoccidental preste toda su cooperación a la policía civil del Grupo para llevar a cabo las tareas que se le encomendaron en el plan de arreglo;

11. *Encomienda* al Secretario General que garantice que se adopten todas las disposiciones necesarias de conformidad con el plan de arreglo para salvaguardar la integridad territorial y la seguridad de Namibia, con objeto de garantizar una transición pacífica a la independencia nacional, y prestar asistencia a la Asamblea Constituyente en el desempeño de las funciones que se le han confiado en virtud del plan de arreglo;

12. *Pide* al Secretario General que elabore planes apropiados con el fin de movilizar todo tipo de ayuda, incluso recursos técnicos, materiales y financieros, para el pueblo de Namibia durante el período posterior a la

elección de la Asamblea Constituyente y hasta el acceso a la independencia;

13. *Hace un llamamiento urgente* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que, en coordinación con el Secretario General, brinden un generoso apoyo financiero, material y técnico al pueblo de Namibia, tanto durante el período de transición como después de su acceso a la independencia;

14. *Decide* que, si no se cumplen las disposiciones pertinentes de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reúna según proceda antes de las elecciones para analizar la situación y considerar la adopción de las medidas apropiadas;

15. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la brevedad;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2886a. sesión.

Decisiones

El 3 de noviembre de 1989, tras celebrar consultas, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹:

“El Consejo de Seguridad lamenta la falsa alarma dada el 1º de noviembre de 1989 por Sudáfrica con relación a un supuesto avance de fuerzas de la Organización Popular del Africa Sudoccidental, que habrían cruzado la frontera entre Angola y Namibia.

“El Consejo expresa su profunda preocupación acerca de este incidente, como así también por las consecuencias que podría tener para las elecciones la reacción inicial de Sudáfrica a dicho incidente. En consecuencia, exhorta a Sudáfrica a desistir de tales acciones.

“El Consejo elogia en particular las prontas medidas adoptadas por el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición para aclarar la situación y revelar la completa falta de fundamento de esas afirmaciones.

“El Consejo exhorta a todas las partes a que cumplan con los compromisos contraídos en virtud del plan de arreglo.

“El Consejo reitera su pleno apoyo al Secretario General y a su Representante Especial, así como su firme compromiso de velar porque se aplique cabalmente la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva.”

En su 2893a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1989, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Namibia: nuevo informe del Secretario General acerca de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad relativa a la cuestión de Namibia (S/20967²⁹)”.

³¹ S/20946.

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³²:

“Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con satisfacción la conclusión exitosa de las elecciones celebradas en Namibia, certificadas como libres y justas por el Representante Especial del Secretario General³³, que allanan el camino para la convocación de una Asamblea Constituyente y la pronta independencia de Namibia en una fecha que determine la Asamblea Constituyente.

“Los miembros del Consejo felicitan al pueblo de Namibia por el éxito con que ha ejercido sus derechos democráticos y esperan complacidos la pronta independencia de Namibia. Expresan su profundo reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial y del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y por el papel que han desempeñado, que da fe de la eficacia y la credibilidad de las Naciones Unidas.

“Los miembros del Consejo reafirman la necesidad de que las Naciones Unidas continúen desempeñan-

³² S/20974.

³³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989, documento S/20967, párr. 5.*

do la importante función que les incumbe en el período de transición para garantizar el cumplimiento del plan de arreglo, sobre la base de su autoridad jurídica sobre Namibia hasta que ésta sea independiente, a fin de que la Asamblea Constituyente, reflejando la voluntad colectiva del pueblo, pueda elaborar y aprobar, de conformidad con el plan de arreglo y libre de toda injerencia, una constitución que acuerde soberanía a Namibia. En este sentido, los miembros del Consejo expresan su apoyo al Secretario General en sus continuos esfuerzos por garantizar el pleno cumplimiento del plan de arreglo y le solicitan que adopte las providencias necesarias, de conformidad con el plan de arreglo, para salvaguardar la integridad territorial y la seguridad de Namibia. Los miembros del Consejo destacan también la importancia del cumplimiento pleno de todas las demás disposiciones de la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva. Expresan la esperanza de que en el período de transición se darán pruebas de la máxima responsabilidad política para facilitar la independencia de Namibia lo antes posible.

“Los miembros del Consejo exhortan a la Asamblea Constituyente a cumplir con sus responsabilidades con toda prontitud y piden al Secretario General que preste a la Asamblea toda la asistencia que ésta necesite.”

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ORIENTE MEDIO³⁴

La situación en el Oriente Medio

Decisión

En su 2843a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1989, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/20416 y Add.1 y 2³⁵)”.

Resolución 630 (1989)

de 30 de enero de 1989

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

³⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988.

³⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplementos de enero, febrero y marzo de 1989.*

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 24 de enero y 27 de enero de 1989³⁶, y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Tomando nota de la carta, de fecha 19 de enero de 1989, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas³⁷,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1989;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978³⁸, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la

³⁶ *Ibid.*, documentos S/20416 y Add.1 y 2.

³⁷ *Ibid.*, documento S/20410.

³⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documento S/12611.*

Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2843a. sesión.

Decisiones

En su 2851a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

En la misma sesión, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo³⁹:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda preocupación por el reciente deterioro de la situación en el Líbano, que ha causado numerosas víctimas entre la población civil e importantes daños materiales.

"Ante el peligro que representa esta situación para la paz, la seguridad y la estabilidad en la región, alientan y apoyan todas las gestiones que se están realizando para hallar una solución pacífica a la crisis en el Líbano, en particular las del Comité Ministerial de la Liga de los Estados Arabes, presidido por el Jeque Sabah Al-Ahmad Al-Jaber Al-Sabah, Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait.

"Piden encarecidamente a todas las partes que pongan fin de inmediato a los enfrentamientos, respondan favorablemente a los llamamientos en pro de una efectiva cesación del fuego y eviten todo lo que pueda agravar la tensión.

"Reafirman su apoyo a la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano.

"Los miembros del Consejo de Seguridad destacan asimismo la importancia de la función que desempeña la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y reafirman su determinación de seguir manteniéndose al tanto de la evolución de la situación en el Líbano."

En la 2858a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1989, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁰:

"Los miembros del Consejo de Seguridad, gravemente preocupados por los sufrimientos que el dete-

rioro de la situación en el Líbano ha causado a la población civil, reafirman su declaración de 31 de marzo de 1989³⁹ en que, en particular, pidieron encarecidamente a todas las partes que respondieran favorablemente a los llamamientos en pro de una cesación efectiva del fuego.

"Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo a las medidas adoptadas por el Comité Ministerial de la Liga de los Estados Arabes, presidido por el Jeque Sabah Al-Ahmad Al-Jaber Al-Sabah, Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait, para poner fin a las pérdidas de vidas humanas, mitigar el sufrimiento del pueblo libanés y lograr una cesación efectiva del fuego, que es indispensable para un arreglo de la crisis libanesa.

"Los miembros del Consejo invitan al Secretario General a que, en colaboración con el Comité Ministerial de la Liga de los Estados Arabes, haga todos los esfuerzos posibles y lleve a cabo todas las gestiones que pudieran considerarse útiles para estos mismos fines."

En su 2862a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/20651⁴¹)".

Resolución 633 (1989)

de 30 de mayo de 1989

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁴²,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1989;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2862a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 633 (1989), el Presidente del Consejo hizo la declaración siguiente⁴³:

³⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1989.*

⁴² *Ibid.*, documento S/20651.

⁴³ S/20659.

³⁹ S/20554.

⁴⁰ S/20602.

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁴² dice, en su párrafo 24: ‘A pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”

En su 2873a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1989, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/20742⁴⁴)”.

Resolución 639 (1989)

de 31 de julio de 1989

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 21 de julio de 1989⁴⁵, y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Tomando nota de la carta, de fecha 13 de julio de 1989, dirigida al Secretario General por el representante del Líbano⁴⁶.

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1990;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978³⁸, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989.*

⁴⁵ *Ibid.*, documento S/20742.

⁴⁶ *Ibid.*, documento S/20733.

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2873a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras consultas celebradas entre miembros del Consejo, el Presidente formuló la declaración siguiente⁴⁷:

“Los miembros del Consejo de Seguridad observan con profundo dolor y pesar que, en el curso del mandato vigente, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano ha sufrido más pérdidas de vidas y otros tipos de bajas como resultado de varios incidentes graves ocurridos en la zona donde se encuentra desplegada, incluido el hostigamiento de su personal por diversos grupos armados y fuerzas armadas.

“A ese respecto, los miembros del Consejo desean transmitir sus sentidas condolencias y solidaridad a los Gobiernos de Irlanda, Noruega y Suecia y, por su conducto, a los afligidos familiares de las víctimas, y rinden homenaje a la valerosa actuación, el coraje y el espíritu de sacrificio mostrados por todos los miembros de la Fuerza al servicio de los ideales de paz en la región.

“Toman nota con gran preocupación de informes que se han publicado hoy en el sentido de que quizás el Teniente Coronel Higgins haya sido asesinado en el Líbano y, de resultar verídicos estos informes, expresan su agravo porque se cometa un acto tan cruel y criminal contra un oficial que sirve a las Naciones Unidas en una misión de mantenimiento de la paz en el Líbano. Destacan la resolución 638 (1989) del Consejo de Seguridad, aprobada esta mañana, y condenan todos los actos de toma de rehenes y de secuestro y exigen que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todos los rehenes y personas secuestradas, independientemente del lugar en que se encuentren detenidos y de quien los tenga en su poder.

“Dada la gravedad de la situación en la zona de operaciones de la Fuerza, los miembros del Consejo consideran importante reafirmar su honda preocupación por la seguridad del personal de la Fuerza, que se encuentra expuesto a amenazas y peligros constantes.

“Los miembros del Consejo observan con reconocimiento que, como se señaló en el informe más reciente del Secretario General sobre la Fuerza⁴⁵, ‘se han hecho significativos esfuerzos por mejorar la

⁴⁷ S/20758.

seguridad del personal y las instalaciones de la Fuerza durante el mandato en curso.

“Los miembros del Consejo instan a todas las partes a que hagan todo lo que esté a su alcance para afianzar efectivamente la seguridad de los miembros de la Fuerza y para que ésta pueda cumplir su mandato establecido en la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad.”

En su 2875a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 15 de agosto de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/20789⁴⁴)”.

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁸:

“En respuesta al llamamiento urgente hecho al Consejo de Seguridad por el Secretario General en su carta de 15 de agosto de 1989⁴⁹, el Consejo se reunió inmediatamente y, sin perjuicio de otras medidas ulteriores, aprobó la declaración siguiente:

“Gravemente preocupado por el nuevo deterioro de la situación en el Líbano, el Consejo de Seguridad deplora profundamente la intensificación de los bombardeos y los enfrentamientos encarnizados que se registraron los últimos días. Expresa su consternación por las pérdidas de vidas humanas y los sufrimientos indecibles que ello ha causado en el pueblo libanés.

“Reafirma su declaración del 24 de abril⁴⁰ y pide encarecidamente a todas las partes que pongan fin en el acto a todas las operaciones y a todos los disparos y bombardeos en tierra y en el mar. Las insta a respetar una cesación del fuego completa e inmediata. Les pide además que hagan todo lo posible por consolidar la cesación del fuego, abrir las vías de comunicación y levantar los sitios.

“El Consejo expresa su pleno apoyo al Comité Tripartito de Jefes de Estado Arabes en su iniciativa encaminada a poner fin a los sufrimientos del pueblo libanés mediante una cesación del fuego efectiva y definitiva y un plan de resolución de la crisis libanesa en todos sus aspectos que garantice la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano. Exhorta a todos los Estados y a todas las partes a prestar igual apoyo a la iniciativa del Comité Tripartito.

“En ese contexto, el Consejo invita al Secretario General a que establezca todos los contactos convenientes, conjuntamente con el Comité Tripartito, para que se respete la cesación del fuego y le pide que lo mantenga informado.”

En la 2884a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1989, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁰:

⁴⁸ S/20790.

⁴⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989, documento S/20789.*

⁵⁰ S/20855.

“Los miembros del Consejo de Seguridad, recordando su declaración de 15 de agosto de 1989⁴⁸, saludan complacidos la reanudación de la labor del Alto Comité Árabe Tripartito establecido para dar solución a la crisis del Líbano.

“A este respecto, expresan una vez más su total apoyo al Alto Comité Tripartito en sus esfuerzos por poner fin al derramamiento de sangre y establecer un clima propicio para garantizar la seguridad, la estabilidad y la reconciliación nacional en el Líbano.

“Los miembros del Consejo instan firmemente a que se acate el llamamiento del Alto Comité Tripartito para que se aplique una cesación del fuego inmediata y amplia, se cumplan los arreglos en materia de seguridad y se establezcan las condiciones necesarias para la reconciliación nacional en el Líbano.

“Expresan su total apoyo al Alto Comité Tripartito en sus medidas para poner en práctica un plan para resolver la crisis libanesa en todos sus aspectos garantizando la plena soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano.

“Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito los contactos que el Secretario General de las Naciones Unidas ha mantenido desde el 15 de agosto de 1989 con los miembros del Alto Comité Tripartito y lo invitan a que prosiga manteniendo dichos contactos y a que mantenga informado al Consejo al respecto.”

En su 2891a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1989, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵¹:

“Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan sus declaraciones de 15 de agosto⁴⁸ y 20 de septiembre de 1989⁵⁰, en que expresaron su total apoyo al Alto Comité Tripartito de Jefes de Estado Arabes en sus medidas para poner en práctica un plan para resolver la crisis libanesa en todos sus aspectos, garantizando la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano.

“En este espíritu, acogen con satisfacción la elección del Presidente de la República Libanesa y la ratificación del Acuerdo de Taif por el Parlamento del Líbano. Los miembros del Consejo rinden un homenaje especial al alto sentido de responsabilidad y el valor de los miembros del Parlamento libanés. Se ha cumplido de este modo una etapa fundamental en el camino hacia la restauración del Estado libanés y el establecimiento de instituciones renovadas.

“Tras esta elección constitucional, los miembros del Consejo exhortan a todos los libaneses a que apoyen resueltamente a su Presidente con miras a concretar las aspiraciones del pueblo libanés a la paz, la dignidad y la armonía.

“En este momento histórico, los miembros del Consejo de Seguridad instan a todos los sectores del pueblo libanés, incluidas las fuerzas armadas, a que

⁵¹ S/20953.

acudan en apoyo de su Presidente para alcanzar los objetivos del pueblo libanés, que son el restablecimiento de la unidad, la independencia y la soberanía del Líbano en todo su territorio, de modo que el país pueda recobrar su papel como centro rector de la civilización y la cultura de la nación árabe y del mundo entero.”

En una carta, de fecha 15 de noviembre de 1989⁵², el Secretario General informó al Consejo de su intención de aceptar los ofrecimientos de los Gobiernos de la República Popular de China y Suiza de aportar cinco observadores militares cada uno para que prestasen servicios en el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua. El Secretario General señaló asimismo que la dotación efectiva del Organismo se mantendría en su nivel autorizado de 298 oficiales, pues cada uno de los 10 gobiernos que actualmente aportan observadores militares al Organismo había convenido en reducir su contingente en un oficial, lo que haría posible aceptar los ofrecimientos de China y Suiza y mantener al mismo tiempo el número de efectivos del Organismo en el nivel autorizado. El Secretario General añadió que se habían celebrado también consultas con los gobiernos de los países en que se han desplegado fuerzas del Organismo y que cada uno de ellos había manifestado su acuerdo con el cambio propuesto en la composición del mismo. En una carta, de fecha 21 de noviembre de 1989⁵³, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 15 de noviembre de 1989, relativa al cambio en la composición del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua⁵², ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron la cuestión y expresaron su acuerdo con las propuestas contenidas en la carta de usted.”

En la 2894a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1989, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁴:

“Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda indignación y consternación por el asesinato del Sr. René Moawad, Presidente de la República Libanesa, ocurrido hoy en Beirut. Expresan sus sentimientos de pesar y presentan sus condolencias a la familia del extinto Presidente, al Primer Ministro y al pueblo libanés.

“Los miembros del Consejo condenan enérgicamente este acto cobarde, criminal y terrorista por constituir un ataque contra la unidad del Líbano, los procesos democráticos y el proceso de reconciliación nacional.

“Los miembros del Consejo recuerdan su declaración de 7 de noviembre de 1989⁵¹ y reiteran su apoyo a los esfuerzos del Alto Comité Tripartito de la Liga de los Estados Arabes y al Acuerdo de Taif. Estos siguen siendo la única base para garantizar la plena

soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional del Líbano.

“Los miembros del Consejo reiteran el llamamiento que hicieron el 7 de noviembre a todos los sectores del pueblo libanés para que continuaran el proceso dirigido al logro de los objetivos de la restauración del Estado libanés y el establecimiento de instituciones renovadas, proceso comenzado con la elección del Presidente Moawad y el nombramiento del Primer Ministro Sr. Salim Al-Hoss. Se deben apoyar firmemente las instituciones democráticas libanesas y debe seguir adelante el proceso de reconciliación nacional. Este es el único medio de restablecer plenamente la unidad nacional del Líbano.

“Los miembros del Consejo reafirman solemnemente su apoyo al Acuerdo de Taif, ratificado por el Parlamento del Líbano el 5 de noviembre de 1989. A ese respecto, exhortan a todo el pueblo libanés a actuar con moderación, a reintegrarse a la urgente tarea de la reconciliación nacional y a demostrar su compromiso con los procesos democráticos.

“Los miembros del Consejo de Seguridad están convencidos de que los que tratan de dividir al pueblo del Líbano por medio de tales actos de violencia cobardes, criminales y terroristas no pueden conseguir su propósito y no lo conseguirán.”

En su 2895a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1989, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/20976⁵⁵)”.

Resolución 645 (1989)

de 29 de noviembre de 1989

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵⁶,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1990;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evaluación de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2895a. sesión.

⁵² S/20977.

⁵³ S/20978.

⁵⁴ S/20988.

⁵⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989.*

⁵⁶ *Ibid.*, documento S/20976.

Decisiones

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 645 (1989), el Presidente hizo la declaración siguiente⁵⁷:

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵⁶ dice, en su párrafo 24: ‘A pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un completo acuerdo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”

En la 2903a. sesión, celebrada el 27 de diciembre de 1989, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁸:

⁵⁷ S/20998.

⁵⁸ S/21056.

La situación en los territorios árabes ocupados

Decisiones

En su 2845a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, Kuwait, la República Árabe Siria, Túnez y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en los territorios árabes ocupados:

“Carta, de fecha 8 de febrero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/20454⁵⁵);

“Carta, de fecha 9 de febrero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/20455⁵⁵)”.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de fecha 9 de febrero de 1989⁵⁹, formulada por el observador de Palestina, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría

⁵⁹ Documento S/20456, incorporado en el acta de la 2845a. sesión.

“Recordando sus declaraciones de fechas 7⁵¹ y 22 de noviembre de 1989⁵³, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo reafirman su pleno apoyo a las gestiones iniciadas por el Alto Comité Tripartito de la Liga de los Estados Árabes y al Acuerdo de Taif. Estas siguen siendo las únicas bases para garantizar la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano.

“A ese respecto, los miembros del Consejo acogen con agrado la elección como Presidente de la República del Líbano de Elias Hrawi, como sucesor del difunto Presidente René Moawad, y la designación del Gobierno libanés, encabezado por el Primer Ministro Salim Al-Hoss.

“Los miembros del Consejo reafirman que es urgente que continúe el proceso de reconciliación nacional y reforma política consagrado en el Acuerdo de Taif, y expresan su profunda preocupación por los obstáculos que han demorado el progreso en alcanzar esas metas.

“Los miembros del Consejo apoyan las medidas que ha adoptado el Presidente Hrawi, en aplicación del Acuerdo de Taif, para desplegar las fuerzas del Gobierno del Líbano a fin de restaurar la autoridad del gobierno central sobre todo el territorio libanés.

“Los miembros del Consejo de Seguridad reiteran su llamamiento al pueblo libanés, y en particular a todos los funcionarios del Gobierno del Líbano, civiles y militares, para que apoyen a su Presidente y el proceso constitucional iniciado en Taif, a fin de lograr pacíficamente la restauración de la unidad, la independencia y la soberanía del Líbano sobre todo su territorio.”

los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo invitar a la Presidenta del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Argelia⁶⁰, que se invitara al Sr. Clovis Maksoud en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2846a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de

⁶⁰ Documento S/20458, incorporado en el acta de la 2845a. sesión.

Bahrein, el Líbano, el Pakistán, Qatar, el Sudán, el Yemen Democrático y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2847a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Bangladesh, Checoslovaquia, Indonesia, el Japón, la Jamahiriya Árabe Libia, Nicaragua, la República Democrática Alemana, la República Islámica del Irán, la República Socialista Soviética de Ucrania y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante del Senegal⁶¹, que se invitara al Sr. Engin Ansay en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2849a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, la India, Marruecos, Panamá y la República Democrática Popular Lao a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2850a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1989, el Consejo decidió invitar al representante de los Emiratos Árabes Unidos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2863a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Jordania, la República Árabe Siria, Túnez y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 31 de mayo de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas (S/20662⁴¹)".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de fecha 5 de junio de 1989⁶², formulada por el observador de Palestina, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Argelia⁶³, que se invitara al Sr. Clovis Maksoud en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

⁶¹ Documento S/20462, incorporado en el acta de la 2847a. sesión.

⁶² Documento S/20669, incorporado en el acta de la 2863a. sesión.

⁶³ Documento S/20670, incorporado en el acta de la 2863a. sesión.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de la Arabia Saudita⁶⁴, que se invitara al Sr. Engin Ansay en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2864a. sesión, celebrada el 7 de junio de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Kuwait, el Pakistán, Qatar y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2865a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Cuba, el Japón y la República Socialista Soviética de Ucrania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2866a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, la República Democrática Alemana y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2870a. sesión, celebrada el 6 de julio de 1989, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 30 de junio de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/20709⁴¹)".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de fecha 3 de julio de 1989⁶⁵, formulada por el observador de Palestina, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 636 (1989)

de 6 de julio de 1989

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, y 608 (1988), de 14 de enero de 1988,

Habiendo sido informado de que Israel, la Potencia ocupante, ha deportado una vez más, a despecho de esas resoluciones, a ocho civiles palestinos el 29 de junio de 1989,

Expresando su grave preocupación por la situación en los territorios palestinos ocupados,

⁶⁴ Documento S/20673, incorporado en el acta de la 2863a. sesión.

⁶⁵ Documento S/20711, incorporado en el acta de la 2870a. sesión.

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁶, y en especial sus artículos 47 y 49,

1. *Lamenta profundamente* la continua deportación por Israel, la Potencia ocupante, de civiles palestinos;

2. *Exhorta* a Israel a que asegure el retorno inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados de los civiles deportados y a que no deporte en el futuro a ningún otro civil palestino;

3. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados;

4. *Decide* mantener en examen la situación.

Aprobada en la 2870a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En su 2883a. sesión, celebrada el 30 de agosto de 1989, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 29 de agosto de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (S/20817⁴⁴)".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de fecha 30 de agosto de 1989⁶⁷, formulada por el observador de Palestina, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 641 (1989)

de 30 de agosto de 1989

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, y 636 (1989), de 6 de julio de 1989,

Habiendo sido informado de que Israel, la Potencia ocupante, ha deportado una vez más, a despecho de esas resoluciones, a cinco civiles palestinos el 27 de agosto de 1989,

⁶⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

⁶⁷ Documento S/20823, incorporado en el acta de la 2883a. sesión.

Expresando su grave preocupación por la situación en los territorios palestinos ocupados,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁶, y en especial sus artículos 47 y 49,

1. *Deplora* la continua deportación por Israel, la Potencia ocupante, de civiles palestinos;

2. *Exhorta* a Israel a que asegure el retorno inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados de los civiles deportados y no deporte en el futuro a ningún otro civil palestino;

3. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados;

4. *Decide* mantener en examen la situación.

Aprobada en la 2883a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En su 2887a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Israel y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 3 de noviembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/20942⁵⁵)".

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud, de fecha 6 de noviembre de 1989⁶⁸, formulada por el observador de Palestina, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Adoptada por 11 votos contra 1 y 3 abstenciones (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo a solicitud del representante de Argelia⁶⁹ que se invitara al Sr. Clovis Maksoud en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2888a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1989, el Consejo decidió invitar al representante de la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁶⁸ Documento S/20949, incorporado en el acta de la 2887a. sesión.

⁶⁹ Documento S/20950, incorporado en el acta de la 2887a. sesión.

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ⁷⁰

Decisión

En su 2844a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Islámica del Irán y el Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (S/20442⁷¹)".

Resolución 631 (1989)

de 8 de febrero de 1989

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, y 619 (1988), de 9 de agosto de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 2 de febrero de 1989⁷², y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que cumplan de inmediato la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad;

b) Prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un período de siete meses y veintidós días, es decir, hasta el 30 de septiembre de 1989;

c) Pedir al Secretario General que, al concluir ese período, presente un informe acerca de la evolución de la situación y de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 598 (1987).

Aprobada por unanimidad en la 2844a. sesión.

⁷⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988.

⁷¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989.*

⁷² *Ibid.*, documento S/20442.

Decisión

En su 2885a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Islámica del Irán y del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (S/20862⁷³)".

Resolución 642 (1989)

de 29 de septiembre de 1989

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, y 631 (1989), de 8 de febrero de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 22 de septiembre de 1989⁷⁴, y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Decide:

a) Exhortar una vez más a las partes interesadas a que cumplan de inmediato la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad;

b) Prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 31 de marzo de 1990;

c) Pedir al Secretario General que, al concluir ese período, presente un informe acerca de la evolución de la situación y de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 598 (1987).

Aprobada por unanimidad en la 2885a. sesión.

⁷³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989.*

⁷⁴ *Ibid.*, documento S/20862.

LA SITUACION RELATIVA AL AFGANISTAN⁷⁵

Decisiones

En su 2852a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, el Pakistán y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación relativa al Afganistán: carta, de

⁷⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1988.

fecha 3 de abril de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas (S/20561⁷⁶)".

En su 2853a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de la

⁷⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1989.*

Arabia Saudita, Cuba, el Japón, Mongolia, la República Democrática Alemana, Turquía y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de la Arabia Saudita⁷⁷, que se invitara al Sr. Engin Ansay en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2855a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India, Madagascar, Nicaragua, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁷⁷ Documento S/20587, incorporado en el acta de la 2853a. sesión.

En su 2856a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Bulgaria, las Comoras y el Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2857a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, Burkina Faso, el Congo, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Socialista Soviética de Ucrania y Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2859a. sesión, celebrada el 26 de abril de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

CARTA, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1989, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE PANAMA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 2861a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1989, el Consejo decidió invitar al representante de Panamá a participar, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "Carta, de fecha 25 de abril de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/20606⁷⁸)".

⁷⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1989*.

LA SITUACION EN CHIPRE⁷⁹

Decisiones

En su 2868a. sesión, celebrada el 9 de junio de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/20663 y Add.1⁸⁰)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se invitara al Sr. Özer Koray en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

⁷⁹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988.

⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1989*.

Resolución 634 (1989)

de 9 de junio de 1989

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de 31 de mayo y 8 de junio de 1989⁸¹,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de junio de 1989,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

⁸¹ *Ibid.*, documentos S/20663 y Add.1.

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que concluirá el 15 de diciembre de 1989;

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen, y que presente, a más tardar el 30 de noviembre de 1989, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con el presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2868a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 634 (1989), el Presidente del Consejo hizo la declaración siguiente⁸²:

“Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito y reafirman su apoyo a las conversaciones directas iniciadas en agosto de 1988 bajo los auspicios del Secretario General en el contexto de su misión de buenos oficios en Chipre. Expresan su reconocimiento al Secretario General y a su Representante Especial por sus incansables esfuerzos por lograr progresos.

“Los miembros del Consejo observan que han transcurrido 25 años desde la creación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y lamentan que durante ese período no haya sido posible llegar a un arreglo negociado de todos los aspectos del problema de Chipre.

“Los miembros del Consejo, teniendo en cuenta la importancia que reviste la fase actual de las conversaciones, instan a las dos partes a que redoblen sus esfuerzos, den pruebas de flexibilidad y presten su máximo apoyo y cooperación a los esfuerzos desplegados por el Representante Especial del Secretario General en Chipre por conseguir un arreglo negociado, justo y duradero.

“Los miembros del Consejo también acogen con gran agrado el retiro del personal encargado de las posiciones militares que ha tenido lugar últimamente, y exhortan a las dos partes a que consideren, en cooperación con las autoridades de las Naciones Unidas, otras medidas encaminadas a reducir la tirantez, evitar incidentes, crear un clima de buena voluntad y mantener una atmósfera propicia para un arreglo.

“Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de la intención del Secretario General de reunirse con las dos partes a fines de junio, y comparten la esperanza del Secretario General de que la reunión dé resultados positivos. Hacen un llamamiento a las partes interesadas para que cooperen con el Secretario General con miras a avanzar considerablemente hacia un arreglo global.”

⁸² S/20682.

En su 2898a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema titulado “La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/21010 y Add.1⁸³)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se invitara al Sr. Özer Koray en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 646 (1989)

de 14 de diciembre de 1989

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 7 y 13 de diciembre de 1989⁸⁴,

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de diciembre de 1989,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y de otras resoluciones pertinentes,

1. *Prorroga una vez más*, por un nuevo período que concluirá el 15 de junio de 1990, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz establecida en virtud de la resolución 186 (1964);

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente, a más tardar el 31 de mayo de 1990, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con el presente mandato.

Aprobada por unanimidad en la 2898a. sesión.

Decisión

En la misma sesión, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo⁸⁵:

“Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota del informe del Secretario General⁸⁴ sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre y le

⁸³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989.*

⁸⁴ *Ibid.*, documentos S/21010 y Add.1.

⁸⁵ S/21026.

expresan su completo apoyo por los constantes esfuerzos que ha desplegado en relación con la iniciativa de agosto de 1988.

“Los miembros del Consejo recuerdan la declaración formulada en su nombre por el Presidente del Consejo el 9 de junio de 1989⁸² en la que lamentaban que durante el período de más de 25 años transcurrido desde la creación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre no hubiera sido posible llegar a un arreglo negociado de todos los aspectos del problema de Chipre.

“Los miembros del Consejo toman nota de la estimación del Secretario General de que existe una base para realizar negociaciones eficaces a condición de que ambos líderes manifiesten la buena voluntad necesaria y reconozcan que una solución viable debe satisfacer los intereses legítimos de ambas comunidades.

“Los miembros del Consejo comparten la desilusión del Secretario General por el hecho de que no haya sido posible hasta la fecha lograr resultados concretos en la elaboración de un esquema convenido de un acuerdo general. Al respecto, comparten la esperanza expresada por el Secretario General de que a principios del año próximo puedan reanudarse conversaciones directas y sustantivas.

“Los miembros del Consejo exhortan a los líderes de las dos comunidades a proceder en la forma sugere-

rida por el Secretario General en sus reuniones más recientes y, según lo convenido en junio, a cooperar con él y con su Representante Especial para completar un esquema. Los miembros del Consejo exhortan también a las dos partes a que hagan un nuevo y decidido esfuerzo por propiciar la reconciliación, y comparten la opinión del Secretario General de que la adopción de medidas encaminadas a propiciar la buena voluntad podría resultar útil al respecto.

“A los miembros del Consejo les preocupan las dificultades con que ha tropezado la Fuerza en el último período de su mandato. Los miembros del Consejo exhortan a todas las partes a que cooperen con la Fuerza y adopten medidas eficaces para garantizar la integridad de la zona de neutralización.

“Los miembros del Consejo toman nota también de las constantes dificultades financieras a que debe hacer frente la Fuerza, indicadas por el Secretario General. Toman nota del llamamiento del Secretario General de que se realicen mayores contribuciones financieras a la Fuerza para permitir que continúe su importante función de mantenimiento de la paz en Chipre y reducir sus dificultades financieras.

“Los miembros del Consejo de Seguridad piden al Secretario General que vuelva a informar al Consejo a más tardar el 1° de marzo de 1990 sobre los progresos que se hayan realizado con respecto a la reanudación de conversaciones intensas y la elaboración de un esquema convenido de un acuerdo general.”

COLOCACION DE MARCAS EN LOS EXPLOSIVOS PLASTICOS O EN LAMINAS, A EFECTOS DE SU DETECCION

Decisión

En su 2869a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1989, el Consejo examinó el tema titulado “Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección”.

Resolución 635 (1989)

de 14 de junio de 1989

El Consejo de Seguridad,

Consciente de las repercusiones de los actos de terrorismo sobre la seguridad internacional,

Profundamente consternado por todos los actos de injerencia ilícita cometidos contra la aviación civil internacional,

Teniendo presente el importante papel de las Naciones Unidas de apoyo y estímulo a las iniciativas de todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales en la prevención y la eliminación de todos los actos de terrorismo, incluidos los que se realizan utilizando explosivos,

Resuelto a estimular la elaboración de medidas eficaces para prevenir los actos de terrorismo,

Preocupado por la facilidad con la que se pueden utilizar en actos de terrorismo explosivos plásticos o en láminas, con escaso riesgo de detección,

Tomando nota de la resolución del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, de 16 de febrero de 1989, en que instaba a sus Estados miembros a acelerar las actividades de investigación y desarrollo en curso sobre detección de explosivos y sobre equipo de seguridad,

1. *Condena* todos los actos de injerencia ilícita cometidos contra la seguridad de la aviación civil;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la elaboración y aplicación de medidas para prevenir todos los actos de terrorismo, incluidos los que se realizan utilizando explosivos;

3. *Acoge con agrado* la labor realizada por la Organización de Aviación Civil Internacional y por otras organizaciones internacionales encaminada a prevenir y eliminar todos los actos de terrorismo, en particular en el ámbito de la seguridad de la aviación;

4. *Insta* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que intensifique su labor encaminada a prevenir todos los actos de terrorismo contra la aviación civil internacional y, en particular, la elaboración de un régimen internacional para la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección;

5. *Insta* a todos los Estados, en particular a los productores de explosivos plásticos o en láminas, a que intensifiquen la investigación de medios para facilitar la detección de esos explosivos, y a que cooperen en esa iniciativa;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que compartan los resultados de esas actividades de investigación y cooperación con miras a elaborar, por conducto de la Orga-

nización de Aviación Civil Internacional y de otras organizaciones internacionales competentes, un régimen internacional para la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección.

Aprobada por unanimidad en la 2869a. sesión.

CENTROAMERICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ

Decisión

En su 2871a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz".

Resolución 637 (1989)

de 27 de julio de 1989

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, y 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, y las resoluciones de la Asamblea General 38/10, de 11 de noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, 41/37, de 18 de noviembre de 1986, 42/1, de 7 de octubre de 1987, y 43/24, de 15 de noviembre de 1988, así como la iniciativa tomada por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos el 18 de noviembre de 1986,

Convencido de que los pueblos de América Central desean lograr un arreglo pacífico de sus conflictos sin injerencias externas, incluyendo en éstas las de ayuda a las fuerzas irregulares, que respete los principios de la libre determinación y la no intervención y asegure, al mismo tiempo, el pleno respeto de los derechos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General, de 26 de junio de 1989, presentado en cumplimiento de las resoluciones 530 (1983) y 562 (1985) del Consejo de Seguridad⁸⁶,

Reconociendo la importante contribución del Grupo de Contadora y su Grupo de Apoyo en pro de la paz en Centroamérica,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", firmado en la Ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987 por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua⁸⁷ como la manifestación de la voluntad de los pueblos de Centroamérica de lograr la paz, la democratización, la reconciliación, el desarrollo y la

⁸⁶ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1989, documento S/20699.*

⁸⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987, documento S/19085, anexo.*

justicia, de conformidad con su decisión de asumir el reto histórico de forjar un destino de paz para la región,

Acogiendo también con beneplácito las declaraciones conjuntas posteriores emitidas por los Presidentes centroamericanos el 16 de enero de 1988 en Alajuela, Costa Rica⁸⁸, y el 14 de febrero de 1989 en Costa del Sol, El Salvador⁸⁹,

Consciente de la importancia que los Presidentes centroamericanos asignan a la función de la verificación internacional como un componente fundamental de la aplicación de los instrumentos antes mencionados, incluidos, en particular, sus compromisos relacionados con la seguridad regional, especialmente el no uso del territorio para respaldar la desestabilización de países vecinos, y con la democratización, particularmente las elecciones libres y justas, así como con la desmovilización, repatriación y reubicación voluntarias de las fuerzas irregulares, según lo estipulado en el acuerdo de Costa del Sol, de 14 de febrero de 1989⁸⁹,

Consciente también de que los compromisos consagrados en el acuerdo de Guatemala⁸⁷ forman un todo armonioso e indivisible,

Observando con reconocimiento los esfuerzos emprendidos hasta ahora por el Secretario General para apoyar el proceso de paz centroamericano, incluida su asistencia a la creación de mecanismos adecuados para verificar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de Guatemala y de la Declaración Conjunta adoptada por los Presidentes centroamericanos en su reunión celebrada en El Salvador el 14 de febrero de 1989⁸⁹, y en particular el acuerdo del Secretario General con Nicaragua para enviar a ese país una misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral,

1. *Elogia* la voluntad de paz expresada por los Presidentes centroamericanos en la suscripción del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", de 7 de agosto de 1987⁸⁷, en la Ciudad de Guatemala y en las declaraciones conjuntas firmadas posteriormente en cumplimiento del mismo;

2. *Expresa su más decidido respaldo* al acuerdo de Guatemala y a las declaraciones conjuntas;

3. *Exhorta* a los Presidentes a que continúen realizando esfuerzos por lograr una paz firme y duradera en

⁸⁸ *Ibid.*, *cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988, documento S/19447, anexo.*

⁸⁹ *Ibid.*, *cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989, documento S/20491, anexo.*

Centroamérica mediante una adhesión cabal a los compromisos asumidos en virtud del acuerdo de Guatemala y a las expresiones de buena voluntad contenidas en la Declaración Conjunta de 14 de febrero de 1989;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en particular a los que tienen vínculos en la región e intereses en ella, para que respalden la voluntad política de los países centroamericanos de observar las disposiciones del acuerdo de Guatemala y de la Declaración Conjunta, y en particular a los gobiernos regionales y extrarregionales que abierta o veladamente proporcionan ayuda a las fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales en la región para que cesen de inmediato esa ayuda, con excepción de la ayuda humanitaria que contribuya a los fines del acuerdo de Costa del Sol;

5. *Brinda su pleno apoyo* al Secretario General a fin de que continúe su misión de buenos oficios, en consulta con el Consejo de Seguridad, para asistir a los gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos establecidos en el acuerdo de Guatemala;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad regularmente sobre la aplicación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 2871a. sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 28 de agosto de 1989⁹⁰, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota del acuerdo concertado el 7 de agosto de 1989 por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua durante la reunión celebrada en Tela, Honduras, sobre un Plan conjunto de desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias en Nicaragua y terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares y de asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten⁹¹. Recibí posteriormente una solicitud oficial de los representantes permanentes de los cinco países, de fecha 14 de agosto de 1989⁹², de establecer, con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, una Comisión Internacional de Apoyo y Verificación que entraría en funciones dentro de 30 días contados a partir de la firma del acuerdo de Tela y se encargaría de la ejecución y de la puesta en marcha del Plan.

“Durante una reunión celebrada el 25 de agosto de 1989 en la Sede de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y yo acordamos establecer la Comisión Internacional a partir del 6 de septiembre de 1989. En esa misma fecha nos dirigimos a los cinco Jefes de Estado

⁹⁰ S/20856.

⁹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989, documento S/20778, apéndice I.*

⁹² *Ibid.*, documento S/20791.

para informarles de la decisión y nos dirigimos asimismo a los cinco Ministros de Relaciones Exteriores, en su condición de miembros de la Comisión Ejecutiva de los acuerdos de Esquipulas y otros acuerdos suscritos posteriormente, para transmitirles ciertas observaciones y suministrarles datos precisos en cuanto a la ejecución del Plan, su calendario y las condiciones necesarias para su buena marcha.

“Las tareas encomendadas a la Comisión Internacional comprenden muchos aspectos que interesan a diversos programas de la Organización y de otros organismos del sistema. Sin embargo, la cuestión de la desmovilización propiamente dicha concierne en particular al Consejo de Seguridad, ya que se trata de una operación de carácter netamente militar. En efecto, se ha pedido a la Comisión Internacional que recoja las armas, el equipo y los materiales militares de los miembros de la resistencia nicaragüense y que los conserve bajo su custodia hasta que los cinco Presidentes decidan sobre su destino. No se trata, pues, de una tarea que pueda cumplir el personal civil de las Naciones Unidas, sea cual fuere. A juicio de la Secretaría, sería preciso confiar esta tarea a unidades militares equipadas con armas defensivas. Evidentemente, corresponde al Consejo de Seguridad decidir sobre una operación de esa índole.

“Me permito subrayar asimismo, en mi condición de Secretario General, que la ejecución de esa tarea debe considerarse sobre la base de una entrega voluntaria de esos materiales. Es evidente que antes de emprender esa tarea adoptaremos las debidas precauciones a fin de recibir seguridades de que la resistencia está decidida a aceptar su desmovilización. Por ese motivo, hemos convenido, con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en establecer contactos, a la brevedad posible, con la resistencia para explicarle nuestra interpretación del Plan y nuestra función, en nuestro carácter de Comisión Internacional, y para conocer su posición al respecto.

“A la luz de estas consideraciones, me parece prematuro pedir al Consejo que adopte medidas tendientes a la creación de una fuerza, sobre todo porque no estoy en condiciones de calcular sus necesidades de personal y de equipo. Esta evaluación no se podrá hacer hasta que hayamos procedido a efectuar un reconocimiento técnico en los campamentos de la resistencia, a los que aún no se nos ha asegurado tener acceso.

“En consecuencia, me propongo dirigirme posteriormente al Consejo una vez que se hayan cumplido las condiciones descritas en la presente carta.”

En una carta, de fecha 20 de septiembre de 1989⁹³, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Tengo el honor de informar a usted de que los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de su carta, de 28 de agosto de 1989⁹⁰, sobre el establecimiento, en el contexto del proceso de paz en Centroamérica, de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, de acuerdo con la solicitud formulada por los cinco Presidentes centroamericana-

⁹³ S/20857.

nos para recibir asistencia de las Naciones Unidas en la aplicación del 'Plan conjunto de desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias en Nicaragua y terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares, y de asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten' que se anexa a la Declaración de Tela, de 7 de agosto de 1989⁹⁴.

"Los miembros del Consejo observan con aprobación las providencias adoptadas por usted para crear, integrar y poner en marcha la Comisión Internacional y acogen con satisfacción su intención de solicitar al Consejo que adopte oportunamente las medidas necesarias para establecer el componente militar de dicha Comisión.

"Los miembros del Consejo reiteran su apoyo al proceso de paz en Centroamérica previsto en el acuerdo Esquipulas II, de 7 de agosto de 1987⁸⁷, y en las declaraciones conjuntas de los Presidentes centroamericanos suscritas el 16 de enero de 1988 en Alajuela, Costa Rica⁸⁸, el 14 de febrero de 1989 en Costa del Sol, El Salvador⁸⁹, y el 7 de agosto de 1989 en Tela, Honduras⁹⁴.

"Teniendo en cuenta la resolución 637 (1989) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1989, sobre el proceso de paz en Centroamérica, los miembros del Consejo acogen también con satisfacción la intención de usted de consultar al Consejo y de mantenerlo cabal y regularmente informado respecto de las medidas de apoyo al proceso de paz en Centroamérica."

En su 2890a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1989, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado: "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General (S/20895⁹⁵)".

Resolución 644 (1989)

de 7 de noviembre de 1989

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fecha 11 de octubre de 1989⁹⁶;

2. *Decide* establecer inmediatamente, bajo su autoridad, un Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y pide al Secretario General que tome las providencias necesarias a tal efecto, de conformidad con su mencionado informe, teniendo en cuenta la necesidad de seguir supervisando atentamente los gastos durante este período de crecientes demandas de recursos destinados al mantenimiento de la paz;

3. *Decide también* que el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica se establezca

⁹⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989, documento S/20778, anexo.*

⁹⁵ *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989.*

⁹⁶ *Ibid., documento S/20895.*

por un período de seis meses, a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga debidamente informado al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos que se produzcan.

Aprobada por unanimidad en la 2890a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹⁷:

"Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su pleno apoyo a las actividades del Secretario General para prestar asistencia a los gobiernos de América Central en sus esfuerzos por alcanzar las metas establecidas en el acuerdo de Guatemala, de 7 de agosto de 1987⁸⁷, y en las declaraciones conjuntas firmadas posteriormente en cumplimiento de dicho acuerdo. En el caso de que se examine la posibilidad de renovar el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, los miembros del Consejo desearían asegurarse de que la presencia del Grupo de Observadores continúa contribuyendo activamente al logro de una paz firme y duradera en América Central."

En una carta, de fecha 16 de noviembre de 1989⁹⁸, el Secretario General se refirió al párrafo 22 de su informe de 11 de octubre de 1989⁹⁶, en que había señalado que, tras celebrar consultas con las partes, recabaría el consentimiento del Consejo respecto de las propuestas relativas a la composición del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica. Después de haber concluido sus consultas con las partes, propuso al Consejo que los siguientes países aportasen contingentes al Grupo de Observadores: a) Observadores militares: Canadá, Colombia, España, Irlanda y Venezuela; b) Unidades logísticas: Canadá y Venezuela. Además, el Secretario General propuso que las unidades logísticas incluyesen elementos civiles que aportara la República Federal de Alemania.

En una carta, de fecha 21 de noviembre de 1989⁹⁹, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 16 de noviembre de 1989, relativa a la composición del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica⁹⁸ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron la cuestión y expresaron su acuerdo con las propuestas contenidas en la carta de usted."

En una carta, de fecha 16 de noviembre de 1989¹⁰⁰, el Secretario General informó al Consejo de su intención, si el Consejo daba su aprobación, de nombrar Jefe de

⁹⁷ S/20952.

⁹⁸ S/20979.

⁹⁹ S/20980.

¹⁰⁰ S/20981.

Observadores Militares del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica al General de División Agustín Quesada Gómez, de España. En una carta, de fecha 21 de noviembre de 1989¹⁰¹, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

¹⁰¹ S/20982.

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 16 de noviembre de 1989, relativa al nombramiento del Jefe de Observadores Militares del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica¹⁰⁰ ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron la cuestión y expresaron su acuerdo con la propuesta contenida en la carta de usted.”

LA CUESTION DE LA TOMA DE REHENES Y EL SECUESTRO

Decisión

En su 2872a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1989, el Consejo examinó el tema titulado “La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro”.

En la misma sesión, según lo convenido en las consultas previas del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración antes de que se aprobase la resolución 638 (1989)¹⁰²:

“En momentos en que consideramos la aprobación del proyecto de resolución sobre la toma de rehenes y el secuestro¹⁰³, se cierne sobre nosotros la sombra de los recientes acontecimientos y las crueles informaciones de que el Teniente Coronel Higgins, quien presta servicios a las Naciones Unidas en una misión de mantenimiento de la paz en el Líbano, puede haber sido asesinado en el día de hoy. Deseo expresar el pleno apoyo del Consejo de Seguridad a la declaración formulada por el Secretario General ayer, 30 de julio, a este respecto.

“El Consejo tratará de averiguar más acerca de los acontecimientos ocurridos hoy, y exhorta a todos los interesados a que actúen con sensatez y moderación y con el debido respeto por la vida y la dignidad humanas. El Consejo estima que debe proceder sin demora a la aprobación del proyecto de resolución que hemos venido debatiendo en privado sobre el tema de la toma de rehenes y el secuestro.

“Lo más trágicamente irónico es que nuestros esfuerzos por aprobar un texto sobre este tema hayan coincidido con los graves acontecimientos de los últimos días.

“Ello demuestra, con prístina claridad, que es preciso destacar la necesidad de una gestión internacional eficaz sobre la cuestión de la toma de rehenes y el secuestro. Ciertamente, estoy seguro de que la expresión del parecer unánime del Consejo de Seguridad servirá para impedir esos actos ilegales, criminales y crueles en el futuro.”

¹⁰² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año*, 2872a. sesión, párr. 3.

¹⁰³ S/20757.

Resolución 638 (1989)

de 31 de julio de 1989

El Consejo de Seguridad,

Profundamente perturbado por la frecuencia de los casos de toma de rehenes y de secuestro y el continuo y prolongado encarcelamiento de muchos de los rehenes,

Considerando que la toma de rehenes y los secuestros son delitos que preocupan profundamente a todos los Estados y constituyen serias violaciones del derecho humanitario internacional, con graves consecuencias adversas para los derechos humanos de las víctimas y sus familias y para la promoción de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Recordando sus resoluciones 579 (1985), de 18 de diciembre de 1985, y 618 (1988), de 29 de julio de 1988, en que se condenan todos los actos de toma de rehenes y de secuestro,

Teniendo presentes la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada el 17 de diciembre de 1979¹⁰⁴, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada el 14 de diciembre de 1973¹⁰⁵, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado el 23 de septiembre de 1971¹⁰⁶, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado el 16 de diciembre de 1970¹⁰⁷, y otros convenios y convenciones pertinentes,

1. *Condena inequívocamente* todos los actos de toma de rehenes y de secuestro;

2. *Exige* que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todos los rehenes y personas secuestradas, independientemente del lugar en que se encuentren detenidos y de quien los tenga en su poder;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que utilicen su influencia política de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional a fin de lograr la liberación en condiciones de seguridad de todos los rehenes y personas secuestradas e impedir que se cometan actos de toma de rehenes y de secuestro;

¹⁰⁴ Resolución 34/146 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰⁵ Resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

¹⁰⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 974, No. 14118.

¹⁰⁷ *Ibid.*, vol. 860, No. 12325.

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos para procurar la liberación de todos los rehenes y personas secuestradas y lo invita a proseguir con dichos esfuerzos siempre que un Estado así lo solicitara;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención internacional contra la toma de rehenes, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, el Convenio para la represión de actos ilícitos

contra la seguridad de la aviación civil, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves y otros convenios y convenciones pertinentes;

6. *Insta* a que se desarrolle aún más la cooperación internacional entre los Estados para la formulación y adopción de medidas eficaces que se ajusten a las normas del derecho internacional a fin de facilitar la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de todos los actos de toma de rehenes y de secuestro como manifestaciones de terrorismo.

Aprobada por unanimidad en la 2872a. sesión.

CORRESPONDENCIA ENTRE EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVA AL ENVÍO DE UNA MISIÓN DE RECONOCIMIENTO A CAMBOYA

Decisión

En una carta, de fecha 2 de agosto de 1989¹⁰⁸, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de lo siguiente:

“Tengo el honor de informarle que participé en la sesión de apertura de la Conferencia para la paz en Camboya convocada en París a iniciativa del Gobierno de Francia. En el discurso que pronuncié el 30 de julio de 1989 expresé la opinión de que una paz real y duradera en Camboya sólo podría establecerse en el marco de un acuerdo político global. En ese contexto dije concretamente:

“La Conferencia deberá debatir igualmente la creación de un mecanismo internacional de control. En el curso de los últimos meses, la Secretaría estudió las posibles funciones de un mecanismo de esa índole y los problemas que podía entrañar su creación, sin prejuzgar bajo qué autoridad se establecería. Conviene subrayar en primer lugar que ningún mecanismo internacional de control puede funcionar sin la plena y completa cooperación de las partes interesadas y que, en ningún caso, podría serles impuesto.

“Además, el establecimiento de un mecanismo digno de crédito depende directamente de que se defina un mandato claro y realista, se adopte un proceso eficaz de toma de decisiones y se le proporcionen los medios humanos, logísticos y financieros necesarios. Dichos medios sólo podrán evaluarse con exactitud sobre la base de una misión de reconocimiento que debería visitar la zona lo más pronto posible, en las condiciones que defina la Conferencia. De organizarse a tiempo y de contar con la cooperación necesaria, una misión de ese tipo permitiría prever el establecimiento de una presencia mínima del mecanismo hacia fines de septiembre de 1989, en la medida en que se concertara a tiempo un acuerdo sobre su mandato.

“Habida cuenta del tiempo necesario para organizar toda operación de este tipo, en el mejor de

los casos y cualquiera que sea el organismo responsable, el mecanismo sólo se podrá desplegar en etapas, en la inteligencia de que el conjunto de sus funciones debería ser objeto de un acuerdo previo entre las partes. Naturalmente, yo estaría dispuesto a aportar, en el marco de las funciones que me confiere la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los procedimientos establecidos, toda la asistencia que la Conferencia estime útil.

“La Conferencia terminó el 1º de agosto su primera reunión ministerial, en la que adoptó varias medidas de organización. Entre otras cosas, decidí establecer cuatro comisiones de trabajo. Una de ellas, denominada la Primera Comisión, recibió el mandato siguiente:

“Definir las modalidades de una cesación del fuego, así como el mandato y los principios que regirían la creación y el funcionamiento de un mecanismo internacional de control eficaz para supervisar y controlar la aplicación completa del arreglo.

“A este respecto la Conferencia aprobó también la decisión siguiente:

“La Conferencia decide aceptar la propuesta formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas de enviar lo más pronto posible, a título preliminar, una misión de reconocimiento de corta duración para reunir informaciones sobre el terreno en todas las regiones del país. El único objetivo de esta misión será reunir informaciones de carácter exclusivamente técnico relacionadas con los trabajos de la Primera Comisión. Se entiende que el envío de esta misión no prejuzga en absoluto la posición de ninguna de las partes ni de ninguno de los Estados participantes en la Conferencia. Además, la Conferencia pide a las cuatro partes camboyanas y a los Estados interesados que presten a esta misión toda la cooperación y la asistencia necesarias para que pueda desempeñar sus tareas eficazmente y en condiciones de plena seguridad.

“Desearía informarle de que me propongo comenzar lo antes posible los preparativos necesarios para el envío de esta misión.”

¹⁰⁸ S/20768.

En una carta, de fecha 3 de agosto de 1989¹⁰⁹, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

¹⁰⁹ S/20769.

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 2 de agosto de 1989¹⁰⁸, relativa al envío a Camboya de una misión de reconocimiento, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron la cuestión y expresaron su acuerdo con la propuesta contenida en la carta de usted.”

CARTA, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1989, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1989, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2896a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de El Salvador y Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Carta, de fecha 27 de noviembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas (S/20991¹¹⁰);

“Carta, de fecha 28 de noviembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/20999¹¹⁰)”.

En la 2897a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1989, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo¹¹¹:

“Los miembros del Consejo de Seguridad, tras escuchar las declaraciones formuladas por los representantes de El Salvador y Nicaragua en la 2896a. sesión del Consejo, celebrada el 30 de noviembre de 1989, expresan su grave preocupación por la actual situación en Centroamérica y, en particular, por los numerosos actos de violencia, que han causado pérdidas de vidas y sufrimientos entre la población civil.

“Los miembros del Consejo reiteran su firme apoyo al proceso de Esquipulas para un arreglo pacífico

¹¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*.

¹¹¹ S/21011.

en Centroamérica y hacen un llamamiento a todos los Estados para que contribuyan a la urgente aplicación de los acuerdos concertados por los cinco Presidentes centroamericanos. A este respecto, los miembros del Consejo acogen con agrado el anuncio de los cinco Presidentes centroamericanos de que se reunirán los días 10 y 11 de diciembre en San José, Costa Rica, a fin de analizar, en el marco del proceso de paz de Esquipulas, las soluciones a los problemas que enfrentan.

“Los miembros del Consejo consideran que los cinco Presidentes centroamericanos son los que tienen la responsabilidad primordial de buscar soluciones para los problemas de la región, de conformidad con los acuerdos de Esquipulas. En consecuencia, reiteran su llamamiento a todos los Estados, incluidos aquellos que tienen vínculos con la región e intereses en ella, para que se abstengan de toda medida que pueda obstaculizar el logro mediante negociaciones de una solución real y duradera en Centroamérica.

“Los miembros del Consejo instan a todas las partes interesadas a que cooperen en la búsqueda de la paz y una solución política.

“Asimismo, los miembros del Consejo de Seguridad expresan su firme apoyo a los esfuerzos que realizan el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en el proceso de paz. En particular, reiteran su pleno apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas en el ejercicio de las misiones que le han encomendado la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como al pronto despliegue del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica.”

LA SITUACION EN PANAMA

Decisiones

En su 2899a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1989, el Consejo decidió invitar al representante de Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Panamá: carta, de fecha 20 de diciembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/21034¹¹²)".

¹¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*.

En su 2900a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, El Salvador, la Jamahiriya Arabe Libia y el Perú a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2901a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1989, sobre la base de consultas previas entre miembros, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de Panamá a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Adoptada por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA¹¹³

A. Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia

Decisión

En su 2838a. sesión, celebrada el 9 de enero de 1989, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (S/20340¹¹⁴)".

Resolución 627 (1989)

de 9 de enero de 1989

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con pesar del fallecimiento del Juez Nagendra Singh, ocurrido el 11 de diciembre de 1988,

Tomando nota además de que por tal motivo se ha producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia por el resto del período para el que fuera ele-

gido el magistrado fallecido y que dicha vacante debe ser llenada de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte,

Advirtiendo que, según lo dispuesto en el Artículo 14 del Estatuto, la fecha de la elección para llenar esa vacante debe ser fijada por el Consejo de Seguridad,

Decide que la elección para llenar la vacante se efectúe el 18 de abril de 1989 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

Aprobada por unanimidad en la 2838a. sesión.

B. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

Decisión

El 18 de abril de 1989, el Consejo de Seguridad, en su 2854a. sesión, y la Asamblea General, en la 91a. sesión de su cuadragésimo tercer período de sesiones, eligieron al Sr. Raghunandan Swarup Pathak (India) miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante creada por el fallecimiento del Juez Nagendra Singh.

¹¹³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1949, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, 1980, 1981, 1982, 1984, 1985 y 1987.

¹¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989.*

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1989 POR PRIMERA VEZ

NOTA: La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1989 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año*, sesiones 2835a. a 2903a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1989, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 4 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas	2835a.	5 de enero de 1989
Carta, de fecha 25 de abril de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas	2861a.	28 de abril de 1989
Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección	2869a.	14 de junio de 1989
Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	2871a.	27 de julio de 1989
La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro	2872a.	31 de julio de 1989
Carta, de fecha 27 de noviembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas		
Carta, de fecha 28 de noviembre de 1989, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas	2896a.	30 de noviembre de 1989
La situación en Panamá	2899a.	20 de diciembre de 1989

**REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS
POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1989**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
627 (1989)	9 de enero de 1989	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia	27
628 (1989)	16 de enero de 1989	La situación en Namibia	2
629 (1989)	16 de enero de 1989	La situación en Namibia	2
630 (1989)	30 de enero de 1989	La situación en el Oriente Medio	8
631 (1989)	8 de febrero de 1989	La situación entre el Irán y el Iraq	16
632 (1989)	16 de febrero de 1989	La situación en Namibia	3
633 (1989)	30 de mayo de 1989	La situación en el Oriente Medio	9
634 (1989)	9 de junio de 1989	La situación en Chipre	17
635 (1989)	14 de junio de 1989	Colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas, a efectos de su detección	19
636 (1989)	6 de julio de 1989	La situación en los territorios árabes ocupados	14
637 (1989)	27 de julio de 1989	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	20
638 (1989)	31 de julio de 1989	La cuestión de la toma de rehenes y el secuestro	23
639 (1989)	31 de julio de 1989	La situación en el Oriente Medio	10
640 (1989)	29 de agosto de 1989	La situación en Namibia	4
641 (1989)	30 de agosto de 1989	La situación en los territorios árabes ocupados	15
642 (1989)	29 de septiembre de 1989	La situación entre el Irán y el Iraq	16
643 (1989)	31 de octubre de 1989	La situación en Namibia	6
644 (1989)	7 de noviembre de 1989	Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz	22
645 (1989)	29 de noviembre de 1989	La situación en el Oriente Medio	12
646 (1989)	14 de diciembre de 1989	La situación en Chipre	18

